



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 9/2016

NOSOTROS: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número **03450711**, actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis. Diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto; y c) Certificación del Acuerdo Número Cuatro de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y por otra parte, el señor **DENRY MAURICIO CASTILLO MENJIVAR**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: **03450711**,

actuando en carácter de administrador Único Propietario de la Sociedad "SOLUCIONES MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SOLMAYA, S. A DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil doscientos trece - ciento cinco - uno, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SOLUCIONES MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SOLMAYA, S. A DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día uno de febrero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; B) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente y c) Que fui electo Administrador Unico Propietario, para un período de cinco años, contados a partir del



mes de mayo del dos mil trece, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado en el Acuerdo Número Cuatro de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la judicatura, el servicio de limpieza para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis para las instalaciones del Edificio principal, Anexos, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$42,363.24), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,530.27), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del año dos mil dieciséis, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de limpieza, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho; Calle Los Abetos número trece – A; Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, todos ubicados en Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en Cuarta Avenida Sur, número seiscientos cuatro BIS, quinientos metros al Sur de Catedral, Barrio el Calvario, San Miguel, Departamento de San Miguel. Lo anterior no será obstáculo para que El CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato señor Rubén Alirio Montoya Salazar, Encargado de Servicios Generales, o quien haga sus veces. **SEPTIMA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del



presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA. GARANTIA. LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia del presente contrato debidamente firmado por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de la prestación del servicio, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DECIMA. CADUCIDAD. Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO.

DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Terminos de referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación de la Gerencia General, d) Documentos de petición del servicio, e) Garantía, f) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suministrante, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y La CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las



[Handwritten signature]

partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo y durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Boulevard los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local uno-cero seis, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS
Gerente General del Consejo Nacional de la
Judicatura



DENRY MAURICIO CASTILLO MENJIVAR
Administrador Único de la Sociedad
"SOLMAYA, S. A DE C. V."